

CONTRATO CENTA/FERTILIZANTES No.30/2024
"Servicio de Bodeguero".

CONTRATO CENTA/FERTILIZANTES No.30/2024
"SERVICIO DE BODEGUERO"

Nosotros, ODETTE MARIE VARELA MILLA, de [REDACTED] años de edad, Ingeniera Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva, Interina y Ad Honorem, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se abrevia CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] institución que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN" y OSCAR ABEL ROMERO SOLORZANO, de [REDACTED] años de edad, estudiante, del domicilio de Nueva [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en su calidad personal y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", y en los caracteres dichos manifestamos: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato CENTA/FERTILIZANTES No.30/2024 denominado "SERVICIO DE BODEGUERO" promovido por el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal y en los caracteres dichos convenimos en celebrar el siguiente contrato el cual se registrará de conformidad al Instructivo Regulatorio de las Adquisiciones y Contrataciones para Ejecutar el Proyecto de Importaciones y Comercialización de Fertilizantes en Apoyo a la Producción y Productividad Agrícola, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO

Cumplir con las funciones de Bodeguero en los puntos de venta AGROCENTA: Nueva Concepción.

II. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- Apertura y cierre de la bodega dentro del horario establecido.
- Apoyar en el ordenamiento de los clientes en espera.
- Despachar los productos en cantidad y tipo correctos según comprobante de venta y corroborar con el cliente.
- Tener un adecuado orden y aseo dentro de la bodega.
- Sellar de entregado las facturas reteniendo la copia que corresponde a bodega para su posterior registro y archivo.
- Llevar un control de despachos e informe de existencias y entregar vía correo al jefe de logística con copia al Gerente de comercialización cuando sea solicitado.
- Velar celosamente por el resguardo de los productos disponibles para la venta en su respectiva bodega.
- Gestionar oportunamente los insumos necesarios para el funcionamiento de la bodega.
- Organizar y almacenar productos dentro de la bodega, de acuerdo a lineamientos de la jefatura.
- Asistir a actividades de formación y capacitación en su área de trabajo.

CONTRATO CENTA/FERTILIZANTES No.30/2024

"Servicio de Bodeguero".

- Generar a más tardar 2 días hábiles después del cierre de mes el inventario de existencias para la venta y enviarlo a la jefe de logística para su revisión.
- Dar cumplimiento al Manual de políticas y procedimientos de la Gerencia de Comercialización y a toda normativa aplicable de la Institución.
- Apoyar en otras actividades que sean solicitadas por su jefe inmediato, administrador de contrato o Gerente de Comercialización.
- Responsabilidades: El encargado de bodega, tienen a su cargo el inventario de existencias del producto, por tanto, debe responder en la solución de inconsistencias si se presentasen. **IMPORTANTE:** El hallazgo de inconsistencias en el inventario puede ser causa de terminación inmediata del contrato.

Productos a entregar resultado del trabajo realizado del proyecto

- Se deberá completar el formato de toma de asistencia.
- Informe mensual de existencia para la venta.

III. LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Los servicios serán brindados en Agencia de extensión CENTA Nueva Concepción Barrio San José, entrada Principal de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango; en el área de Bodega de cada sucursal y de ser necesario apoyar en otras áreas que le indique el administrador del contrato, jefe de logística o Gerente de comercialización.

IV. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El Contratante designa como Administrador del Contrato a Carlos Rene Lemus Valle, de cuarenta y tres años de edad, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cinco cuatro cuatro cinco ocho - siete; quien es empleado del CENTA. Dentro de sus funciones principales están: **a)** Ser el responsable por el CENTA en la ejecución y seguimiento del presente contrato; **b)** Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntando fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; **c)** Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **d)** Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UCP para el expediente del Contratista, en original; **e)** Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; **f)** Llevar el control físico-financiero del contrato; **g)** Colaborar con el Contratista para la buena ejecución del servicio a entregar; **h)** Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; **i)** Informar a la UCP sobre el incumplimiento, prórroga, órdenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; **j)** Emitir informe final sobre el desempeño del Contratista; **k)** Ser el responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato y evaluar el desempeño del Contratista.

V. HONORARIOS Y FORMAS DE PAGO

Los honorarios del Contratista ascenderán a la suma de: **MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,500.00)**; dicho precio está exento del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, según el Decreto Legislativo No. 426 de fecha 22/06/22. Los pagos serán realizados por el Contratante de forma mensual de la siguiente manera: TRES cuotas por el monto de **QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$500.00)** y serán pagados contra entrega de lo especificado en la Cláusula II OBLIGACIONES DEL

**CONTRATO CENTA/FERTILIZANTES No.30/2024
"Servicio de Bodeguero".**

CONTRATISTA, emitiendo factura de consumidor final a nombre de MAG-CENTA-BANDESAL-COMERCIALIZACIÓN DE INSUMOS AGROPECUARIOS, a la que se anexará acta de recepción del mes que se factura, firmada por la Administradora del Contrato y por el Contratista, para trámite del respectivo QUEDAN, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

VI. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El Contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Proyecto Importación y Comercialización de Fertilizantes en apoyo a la Producción y Productividad Agrícola.

VII. PLAZO

El plazo de vigencia del presente contrato será de TRES meses contados a partir de la orden de inicio emitida por la Administradora del Contrato hasta el 31 de marzo de 2024.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido al contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin más trámite.

IX. CONFIDENCIALIDAD

Toda información a la que el Contratista tuviese acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, para lo cual el Contratista se obliga a lo siguiente: a) Proteger la información en apropiada y con carácter confidencial; b) Utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligación conforme al presente contrato; y c) Reproducir la información confidencial sólo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para el contratante, facultando a este último a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El contratante se reserva el derecho de instruir al contratista de que la información será tratada con carácter confidencial.

X. LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad que se ejerce sobre los resultados del servicio prestados por el Contratista, corresponderá al CENTA.

XI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

Los pagos que deban hacerse en virtud de este contrato de servicios, tiene su fuente en el Presupuesto del año dos mil veinticuatro con Financiamiento del Fondo contemplado dentro del proyecto "IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE FERTILIZANTES EN APOYO A LA PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD AGRÍCOLA"; así como la asignación de un espacio físico en la o las distintas oficinas de la institución.

XII. INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE TRABAJO

Ambas partes aceptan y declaran que por ser la naturaleza de este contrato, la de un contrato de servicio, no existe vínculo alguno de naturaleza laboral, entre el Contratante y el Contratista, en consecuencia no comprende pago de prestaciones laborales ni de

seguridad y previsión social, ni de indemnizaciones al momento de su terminación por cualquier causa.

XIII. GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista se obliga a presentar al contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la entrega del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$150.00), equivalente al diez por ciento del valor total del presente contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, con vigencia hasta el treinta de mayo de del año dos mil veinticuatro. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato, y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

XIV. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS

Cuando el servicio mostrare deficiencias, ésta será señalada por el contratante en la nota de recibido de productos o informes del Contratista, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra del Contratante y no fueran subsanados, serán resarcidos por el Contratista.

XV. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato; **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato; **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato; y **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

XVI. CADUCIDAD

Además de las causales de caducidad, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **b)** Por revocación, y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los Documentos Contractuales se haya brindado a satisfacción del Contratante el servicio dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

XVII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA

Los otorgantes de común acuerdo expresan que el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo, presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento del plazo, siempre y cuando concurra por lo menos una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito y fuerza mayor tal como establece la cláusula XXI de este contrato; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el contratante emitirá la correspondiente

CONTRATO CENTA/FERTILIZANTES No.30/2024
"Servicio de Bodeguero".

Resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

XVIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La requisición No. 3514 de fecha 12/01/24, con sus Términos de Referencia; **b)** Certificación de la Asignación Presupuestaria de fecha 17/01/24; **c)** oferta técnica - económica presentada por el contratista; **d)** Garantía; **e)** Resoluciones modificativas; y **f)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIX. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes al Contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y documentos que forman parte del mismo. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato.

XX. MODIFICACIÓN UNILATERAL

Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

XXI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

XXII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley común.

XXIII. TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

XXIV. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se señalan como domicilio especial el de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten.

CONTRATO CENTA/FERTILIZANTES No.30/2024
"Servicio de Bodeguero".

XXV NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL CONTRATANTE": a través de la Unidad de Compras Públicas, UCP del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, ubicada en kilómetro 33 ½ Carretera a Santa Ana; y, "EL CONTRATISTA", señor Oscar Abel Romero Solórzano en [REDACTED]

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en distrito de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

EL CONTRATANTE



ODETTE MARIE VARELA MILLA
Directora Ejecutiva Interina Adhonorem

EL CONTRATISTA



OSCAR ABEL ROMERO SOLÓRZANO



Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las ocho horas quince minutos del día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro. ANTE MÍ. MIRIAM ARACELY HENRIQUEZ MORENO, Notario, del domicilio de [REDACTED]

[REDACTED] COMPARECEN: ODETTE MARIE VARELA MILLA, de [REDACTED] años de edad, Ingeniera Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED] persona de mi conocimiento a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva, Interina y Ad Honorem del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará CONTRATANTE, por una parte y por la otra OSCAR ABEL ROMERO SOLORZANO, de [REDACTED] años de edad, estudiante, del domicilio de [REDACTED]

[REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en su calidad personal y que en

el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA PLECA FERTILIZANTES NÚMERO TREINTA/DOS MIL VEINTICUATRO DE SERVICIO DE BODEGUERO. Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTICINCO CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en tres hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, por medio de su Directora Ejecutiva ha contratado con el señor Oscar Abel Romero Solórzano. El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual será pagado por el contratante de conformidad a la cláusula V denominada Honorarios y Forma de Pago, con la legalización del contrato, factura de consumidor final y acta de recepción a satisfacción del CENTA firmada por el Administrador del Contrato y el Contratista. El plazo del contrato será contado a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato por escrito hasta el treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro. En la Cláusula Cuarta se nombra Administrador del Contrato a [REDACTED]

cuarenta y tres años de edad, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] El

suscrito Notario DA FE: I) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa la Doctora ODETTE MARIE VARELA MILLA por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO del día ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en donde aparece publicado el Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS de fecha once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional

de Tecnología Agropecuaria y Forestal, constituyendo en su artículo uno al CENTA como una institución autónoma de derecho público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico; asimismo, siendo la Junta Directiva del CENTA el Órgano Superior de la Institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo seis de la Ley de Creación del CENTA, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de nombrar al Director Ejecutivo, de conformidad al artículo diez letra f), siendo una de las atribuciones del Director Ejecutivo administrar al CENTA, de acuerdo a lo establecido en el artículo dieciséis letra a), ambos artículos de la Ley de Creación del CENTA; b) Certificación de Acuerdo de Junta Directiva número dos mil quinientos ochenta / dos mil veintitrés, que consta en acta de Sesión Ordinaria número quinientos cincuenta y ocho de la Junta Directiva del CENTA, en el que acordó nombrar como Directora Ejecutiva Interina y Ad honorem a la compareciente constando en dicho acuerdo la facultad para adjudicar y firmar contratos que no excedan el monto de libre gestión; constando la facultad para otorgar el presente instrumento; y c) Certificación de Acuerdo de Junta Directiva número dos mil seiscientos diecisiete- quinientos cincuenta y ocho pleca dos mil veintitrés, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, en el que la Junta Directiva del CENTA, acordó autorizar a la Directora Ejecutiva Interina y Ad honorem suscribir contratos de procesos de compra de los Proyectos Estratégicos de Utilidad Pública; constando la facultad para otorgar el presente instrumento. II) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

